



DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DIPUTADA ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.

PRESENTE.

El que suscribe, Diputado **CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA** Diputado del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 fracciones IX, XV y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A DARLE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, conforme a los siguientes:

PARLAMENTARIOS
FOLIO: 1733
FECHA: 25/2/20
HORA: 11:45 H
FIRMA: Lony

ANTECEDENTES

I.- La justicia cotidiana es la que se debe impartir día con día y que no tiene implicaciones penales. Se trata de asuntos que coadyuvan a conseguir una convivencia social sana y efectiva que tenga en el centro resolver el problema de forma más ágil, de tal manera que no se tenga a la ciudadanía inmersa en problemas legales que lo alejen de sus actividades diarias.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



II.- Hace algunos años el Gobierno Federal convocó a los Diálogos por la Justicia Cotidiana, en los que se invitó a varios sectores sociales incluyendo a organizaciones de la sociedad civil, académicos, jueces, abogados postulantes, miembros del Poder Judicial y servidores públicos en general, además de legisladores para escuchar propuestas para acercarnos lo más posible a la idea constitucional de justicia pronta y expedita.

III.- La intención de estos foros abiertos a la ciudadanía era conjuntar las visiones y, sobretodo, las soluciones operativas y legislativas que nos acercaran a una ley flexible y eficiente, recalando que el centro de todas esas soluciones debía aglutinarse de alguna manera en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pasando por Leyes federales y algunas locales que deberán adecuarse.

IV.- Ello originó una reforma en materia constitucional que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2017, luego de llevarse a cabo el proceso legislativo con la aprobación del Congreso de la Unión y los congresos locales, convencidos todos de que eran las mejores opciones que, además deberían culminar con adecuaciones legislativas tanto federales como locales.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Nuestro Estado Mexicano está compuesto por entidades federativas libres y soberanas en todo lo concerniente a su régimen interior, cada una cuenta con atribuciones constitucionales para expedir sus propias reglas, salvo las que estén reservadas para la Federación.



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



La reforma y adición constitucional recayó en los artículos 16, 17 y 73, los cuales agrupaban las alternativas para lograr esa justicia cotidiana, que, genéricamente se referían a solucionar los conflictos de fondo y establecer una competencia legislativa en materia civil y familiar para el Congreso Federal, considerando como razonamiento que es impensable que cada entidad federativa tenga procedimientos diferentes para resolver una misma problemática.

La reforma del artículo 16 constitucional, que contiene el derecho a la seguridad jurídica al instruir a toda autoridad a fundar y motivar sus actos, agregó que en los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y dé cumplimiento de lo previsto en este párrafo, es decir, enfocada absolutamente en dar certeza jurídica al justiciable.

Por su parte, el artículo 17 fue reformado para adicionar que siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, es decir, propiciar la solución a través de medios alternos y soluciones específicas para el caso privilegiando resolver y no sólo atender a un formalismo jurídico.

Ahora bien, la reforma al artículo 73 de nuestra carta magna, es de enorme relevancia porque tiene una parte absolutamente clara que impacta directamente en el Poder Legislativo toda vez que se trata de una facultad adicional que, por las condiciones de la justicia cotidiana y las necesidades analizadas, se convierte en una obligación para expedir legislación que será de enorme importancia para el país.

Ese artículo se refiere a las facultades del Congreso Federal, por lo que la adición está relacionada con la facultad para expedir la legislación única en materia



LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



procesal civil y familiar, otorgando en los artículos transitorios un plazo de 180 días naturales para expedir dicha normatividad, extremo que se cumplió en marzo del 2018, sin embargo, ello no se ha concretado hasta la fecha.

Dicha situación es de la relevancia más alta en materia legislativa, tanto como en su momento se previó la creación de la legislación procesal única en materia penal y que, cuando se aprobó, se le dio mayor difusión por el gran cambio en el derecho mexicano que ello implicaba y que, hasta el momento ha tenido resultados favorables, por lo cual resulta incomprensible que el Congreso de la Unión no se haya hecho cargo de esa responsabilidad que ellos mismos se impusieron en favor de justicia cotidiana.

En el momento de la presentación de la iniciativa se contaba con el respaldo de los tres poderes de la Unión, quienes coincidían en construir un sistema de justicia expedito y de fácil acceso que diera resultados en materias que, incluso, tenían que ver con la familia.

Privilegiando la solución de conflictos antes de juicios largos y costosos, se buscó propiciar que fueran los propios ciudadanos quienes encontraran soluciones a sus conflictos a través de mediación por parte de las autoridades, pero con procesos simples y, sobretodo, homogéneos.

Es preciso señalar que con una reforma de este tipo hubo una especie de “sacrificio” en términos jurídicos o de federalismo, ya que se le retiró la facultad a las legislaturas locales que gozan de soberanía e independencia en la materia con la intención de adecuar esa legislación a sus realidades sociales.

Lo anterior en aras de crear una legislación única, desde luego centralista a todas luces, pero que busca generar certeza jurídica y una confección casi perfecta



**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



atendiendo a las disparidades en el acceso a la justicia que hoy en día se viven en el país.

Ese esfuerzo debe ser enfocado con claridad y con calidad, de tal manera que se atiendan las voces de especialistas y académicos en la materia para bien lograr una legislación única adecuada, que aglutine realidades locales y nacional, pero con una perspectiva de integración que requiere de una capacitación generalizada para los operadores.

Ante relatadas circunstancias, caben hacerse las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

SEGUNDO. Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.



I LEGISLATURA

**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN**



TERCERO. Que de conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

CUARTO. Que la diversidad de normas en cada entidad de este país, para dirimir controversias del orden civil y familiar, sus contenidos y la manera de aplicación han generado diversos obstáculos para que las personas accedan a una justicia pronta y expedita, debido a la existencia de reglas, plazos, términos, criterios y sentencias distintas, y en algunos casos hasta contradictorias entre sí, en relación al mismo procedimiento, esto ha provocado que quienes acceden a la justicia se encuentren en un estado de incertidumbre respecto a la aplicación y sentido de la misma.

QUINTO. Que el Congreso de la Unión consideró necesario homologar los procedimientos en todo el país para dirimir las controversias entre particulares, en consecuencia, con la reforma, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017, al artículo 73 de nuestra carta magna, se estableció la facultad exclusiva para que el propio congreso federal expida la legislación única en materia procesal civil y familiar, y contaba con 180 días naturales para expedirla, de conformidad con el artículo CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares):

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares). Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2017

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 16; y se adicionan un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo al artículo 17; y la fracción XXX, recorriéndose en su orden la actual XXX para quedar como XXXI al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

(...)

CUARTO. El Congreso de la Unión deberá expedir la legislación procedimental a que hace referencia la fracción XXX del artículo 73 constitucional adicionado mediante el presente Decreto, en un plazo que no excederá de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. Que dicha reforma no fue improvisada ni violatoria, no se dio en el marco del abuso de poder y de la ya acostumbrada “plancha en la votación” como le gusta a la mayoría de este Congreso, la reforma al artículo 73 constitucional fue analizada, estudiada y propuesta con el fin de mejorar el acceso a la justicia en nuestro país por organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas, colegios de abogados, organismos constitucionales autónomos y representantes de todos los poderes tanto en el ámbito local como federal.

SÉPTIMO. Que el plazo para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, ha transcurrido, hay una “vacatio legis”, en el cual ningún Congreso Local del País puede legislar en materia procesal civil y familiar.

OCTAVO. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, nuestro máximo tribunal, al resolver una acción de inconstitucionalidad promovida por la entonces Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones de los Códigos Procesal Civil y de Procedimientos Familiares del estado de Coahuila de



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



Zaragoza, determinó que solo en Congreso de la Unión puede legislar en materia procesal civil y familiar.



No. 187/2019

Ciudad de México, 11 de noviembre de 2019.

LA FACULTAD PARA LEGISLAR EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR ES COMPETENCIA EXCLUSIVA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), en sesión del Tribunal Pleno, invalidó el decreto 932, publicado el 22 de septiembre de 2017, por medio del cual fueron reformadas diversas disposiciones de los Códigos Procesal Civil y de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, al determinar que invadía la facultad reservada al Congreso de la Unión para legislar en materia procesal civil y familiar.

El 15 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación una reforma a la Constitución Federal, que confirió al Congreso de la Unión la facultad para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar. En virtud de dicha reforma, si bien las legislaciones procesales en materias civil y familiar de las entidades federativas permanecerán vigentes hasta que sea emitido el código nacional de esas materias, los estados carecen de facultades para legislar sobre el tema.

Acción de Inconstitucionalidad 144/2017, promovida por la Procuraduría General de la República, demandando la invalidez de diversas disposiciones de los Códigos Procesal Civil y de Procedimientos Familiares, ambos del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad el 22 de septiembre de 2017, mediante Decreto 932.

Documento con fines de divulgación. La sentencia es la única versión oficial.

NOVENO. Que es notorio que los congresos locales carecemos de facultades para modificar, reformar, derogar o adicionar las legislaciones procesales en materias civil y familiar de las entidades federativas, permaneciendo vigentes aquellas que se hayan emitido con anterioridad al 15 de septiembre de 2017, hasta que sea emitido el código nacional de esas materias.

DÉCIMO. Que el presente punto de acuerdo busca señalar que el plazo establecido en el Decreto feneció el 14 de marzo de 2018, por lo que la omisión cumplirá casi dos años por eso es urgente la emisión de dicha normatividad.



LEGISLATURA

DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA.
VICECOORDINADOR DEL GPPAN



DÉCIMO PRIMERO. Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de **Urgente y Obvia Resolución.**


En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, la presente **Proposición con Punto de Acuerdo**, bajo el siguiente:

RESOLUTIVO

ÚNICO. - SE EXHORTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN A EXPEDIR LA LEGISLACIÓN ÚNICA EN MATERIA PROCESAL CIVIL Y FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 16, 17 Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017, EN MATERIA DE JUSTICIA COTIDIANA (SOLUCIÓN DE FONDO DEL CONFLICTO Y COMPETENCIA LEGISLATIVA SOBRE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y FAMILIARES).

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 27 días del mes de febrero de 2020

ATENTAMENTE


Leonor Gómez Otegui

